

Delute maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

Juicio, que resultaren por defecto de dho. ofianam. conzan y sean dos cosas, cuenta, y tiempo, y la de dar expresa á dho. y dho. de su N. Consejo de las ordenes con la corte y presidente represent. que la suplique, y acredite la mala providencia, que hta. ahora se ha experimentado por la falta de aquella precisa regularidad, que se requiere en los que exer. con el oficio de Alcaydes de las N. Carceles, y que dho. presente C. ya sea por mexo de que xim. en fuerza de esta N.olucion, o ya por error, libere testim. de la respuesta, que se diere el C. P. para los efectos, que sean conducentes. asi lo acordaron y firmaron d. dho. Señores Capitulares los q. asuntumbuen e q. d. f. e. i. i.

Joseph Ruiz Joseph Requena
Pedro Zarate Juan Marco

En nombre de su Magestad
Don Domingo Guando
Don Juan de Aragon

Cavidos Sobre precio de los frutos } Estando Juntos como acostumbra en la Sala
Capitular de Ayuntamiento los Señores Joseph Ruiz y Joseph Requena
Alcaldes ordinarios Pedro Zarate y Juan Marco V. D. Pedro Zarate
Lucas Izado Consejo Justicia y Gobierno de esta d. n. y A. n. d. n. a
en ella á veinte y siete de Julio de mil Setecientos y sesenta y dos
a efecto de señalar precio á los frutos acordaron lo siguiente
Que q. cada fanega de trigo que se hubiere dado al fiado en el año
anterior se cobren treinta y un R. V. que es el precio medio a q.
ha corrido en los meses mayores, de mayo, Abril, y mayo. 11
Zebada, Por cada fanega de Zebada q. se hubiere fiado en dho. año pasado, se
cobren doce R. V. 11
Zenteno, Que q. cada fanega de Zenteno fiado se cobren diez y ocho R. 11
Panizo, Por cada fanega de panizo se cobren diez y quatro R. 11
Aceyte, Que q. cada arroba de acyete q. se hubiere dado al fiado en dho. año ante

